



SELLO QVARTO. DIES.
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Don Simón Domingo Bravo Vecino de esta Ciudad. Como muy
 ago lugar ante V^{ra} merced y digo, que yo fui a Carlos Acuña
 Vecino, della. La cual Carga tubo el año pasado la Villa del Rey
 de la Plaza depe davia cuenta con pago del que del precedente, cuya
 finca fue hasta en cantidad de quinientos Ducados; y Francisco
 Jussida la cuenta del. M. tanto Cuarta y al presente fue alcanzado
 en cinco mil y noventa reales sobre que tiene exento como tambien
 a dicho Carlos. En mi estado con la cuenta de del referido
 alcance, y sin falta de las cuentas y por Escusas Molinos
 offen por dicho alcance como lo exente quinto de prompto el
 hijo de mi impate = y de que pasaron hasta pasado dicho
 Rexero posesiones muy crecidas de re Caudal a Juan Garcia
 Zeron Vecino della; y siendo asi que esto se justifica por
 diferentes Cédulas de dicho Zeron a Carlos, sin embargo
 de tenerlas ave en respeto al Pringo de dicha cuenta no
 se verificaron en data Compromiéndose unas del Caudal publico.
 y siendo conforme ala Prerogativa del Povo que todas las
 porciones que en esta forma se pretieren se buelvan con esta
 pena en que incurre el que las da, si a que las Verine:
 Conque mediante el referido no queda dudoso que el impate
 de dichas Cédulas sea parte del Caudal de dicho Povo,
 como las demas Cédulas que en data se verificaron a dicho
 Rexero y necesariamente se debieron venir en su data para
 Cédulas en dho como las otras conque se devian, o por
 Caudal mal dividido en contravencion de dicha prerogativa
 reintegrar a dicho Povo con las referidas penas, con que

